



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0974/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- Volver a buscar lo concerniente en todas sus áreas sin omitir Subdirección de Servicio General de Administración y Finanzas, quien resguarda el archivo histórico.
- Entregar la copia por el medio señalado al recurrente, en caso de tener datos personales deberá entregarse en versión pública con su respectiva acta emitida por su Comité de Transparencia.
- En caso de inexistencia deberá entregarse acta de inexistencia, tal como señala la ley, emitida por el Comité de transparencia.

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2247/2024** de misma fecha precisada, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de misma fecha, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

E) Alcance de cumplimiento. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2886/2024** de tres de junio del presente año, al que se adjuntan diversos documentos anexos y que se enviaron también al recurrente para que fuera de su conocimiento.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del quince al veintiuno de mayo del presente año, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Volver a buscar lo concerniente en todas sus áreas sin omitir Subdirección de Servicio General de Administración y Finanzas, quien resguarda el archivo histórico.
- Entregar la copia por el medio señalado al recurrente, en caso de tener datos personales deberá entregarse en versión pública con su respectiva acta emitida por su Comité de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

- En caso de inexistencia deberá entregarse acta de inexistencia, tal como señala la ley, emitida por el Comité de transparencia.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó a la Dirección de Planes y Programas al ser la unidad administrativa dentro de su estructura que de acuerdo con sus facultades y atribuciones pudiera contar con la información solicitada, quien, mediante oficio **SEDUVI/DEGOU/DRPP/1034/2024** de dos de mayo de dos mil veinticuatro, informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta, no se encontró certificado o constancia correspondiente al número de folio 62,327, por lo que existe una imposibilidad material para atender favorablemente su requerimiento

En ese sentido, a través de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se confirmó la declaratoria formal de inexistencia de la información a través del **ACUERDO SE-04/SEDYVI/2024-02** formalizada a través de la resolución con clave **SEDUVI/CT/0002-INEX/2024**.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, toda vez que turnó a la unidad administrativa que de acuerdo con sus competencias y atribuciones conferidas pudiera contar con la información solicitada, sin embargo luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, controles y registros, no localizó las documentales de interés por lo que sometió ante su Comité de Transparencia la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el particular, confirmando la misma mediante el **ACUERDO SE-04/SEDYVI/2024-02**. En consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB